

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
ZAMORA.

(Gaceta del jueves 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y  
JUSTICIA.

Negociado 8.º—Circular.

Deseando S. M. la Reina, que conste en los Archivos notariales de España la venturosa época del nacimiento de S. A. Serma: el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso; queriendo cuanto antes otorgar una prueba de aprecio á la juventud honrada y estudiosa que aspira al noble encargo de dar fehaciente y auténtico testimonio de la verdad, y reservándose demostrar su intencion de hacer merced á la clase de Notarios y Escribanos actuales, se ha dignado mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales por esta sola vez, y sin perjuicio de las circulares de 4 de Agosto y 13 de Setiembre de 1853 que se seguirán por lo demas en vigor, instruirán expedientes para proveer tres Escribanías numerarias ó Escribanías notarias del Estado, con asignacion á cada uno de los puntos donde haya mas necesidad de Escribana.

Art. 2.º La provision será vitalicia y sin otros derechos que los 200 reales por media anata, sea cualquiera la provincia en que radique el oficio, y salvos los derechos de expedicion de la cédula.

Art. 3.º Estos oficios se proveerán previa oposicion ante las Salas de Gobierno de las Audiencias respectivas.

Solo podrán ser admitidos á la oposicion los individuos que acrediten las circunstancias que se requieren para ejercer la fé pública, y hayan nacido ademas en la demarcacion actual del territorio de la Audiencia respectiva.

El acto se reducirá á contestar por espacio de media hora preguntas, extraidas por suerte de 100 elegidas á este fin, sobre la doctrina juridica de contratos y testamentos y sobre la práctica de actuaciones judiciales y otorgamiento de instrumentos públicos.

Art. 4.º Los Regentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del mes de Febrero próximo, la propuesta en terna para cada uno de los tres oficios que se han de proveer en el territorio de cada Audiencia.

Los nombres de los tres propuestos no tendrán numeracion ni lugar preferente en dicha terna, sino que esta se formará con tres ojas sueltas, donde consten en extracto los méritos y circunstancias de cada uno de aquellos.

Se pedirán ademas informes reservados acerca de la conducta de los propuestos á las Autoridades eclesiasticas y civiles.

Art. 5.º En los títulos que se expidan á los electos se manifestará el plausible y venturoso motivo de la concesion, y la antigüedad en los 45 oficios así obtenidos se contara desde el dia 28 de Noviembre de 1857.

6.º Los Escribanos numerarios que lleguen á serlo por consecuencia de lo que se dispone en esta circular, elegirán por base de su signo, en la forma que estimen, la cifra ó iniciales del Serenísimo Sr. Don Alfonso, Principe de Asturias.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.—Casas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de las in-

troducciones, por la regla segunda de las que preceden al Arancel, de ahuecadores ó mirinaques de diferentes clases, cada dia mas repetidas y de mayor importancia, se ha dignado mandar que los ahuecadores ó mirinaques de todas clases adeuden á su importacion del extranjero el derecho señalado á la ropa hecha que venga en el equipaje de los viajeros, ó sea 40 por 100, sobre avalúo, en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del Domingo 20 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Antonio la Calle, Alcalde que fué de Villanueva del Rio, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde que fué de villanueva del Rio, Antonio la Calle, complicado en la causa seguida contra Baldomero de Leon por muerte á José Fernandez; autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lora del Rio por el Gobernador de la provincia de Sevilla, y resulta de dicho expediente:

Que el dia 14 de Octubre de 1856 fué mortalmente herido José Fernandez de Villanueva del Rio por Baldomero de Leon, de aquella vecindad, segun parte que el Alcalde constitucional Antonio de la Calle dió al Juzgado. Y ratificado este en su parte en el mismo dia, dijo que habia buscado muy escrupulosamente al agresor, y no habiendole hallado, encomendó su busca á la Guardia civil; añadiendo que, si bien la ocurrencia

tuvo lugar el dia antes, lo cual está en contradiccion con la fecha del parte, no lo dió antes por haber estado en busca del agresor y no creer que fuese su estado tan grave. El herido falleció á las seis de la mañana del dia 20:

Continuáronse las diligencias, y de ellas aparece que la Calle no tuvo deseos de prender al reo, puesto que Angeles Leon, su hermana, y su criada Cipriana Garcia declaran que en la mañana de aquel mismo dia fué el Alcalde á su casa á buscar á Baldomero de Leon porque habia muerto á Fernandez, y aunque estaba en ella no lo prendió, ignorando ellas por qué.

El mismo Baldomero de Leon ha confesado que estaba en su casa:

Que la comunicacion dirigida á Cantillana fué bastante atrasada, se deduce de la contestacion del guardia José Herrero Carmona. Por todo esto, el Promotor fiscal, ademas de encubridor, acusa á la Calle de prevaricador porque no dió parte al Juzgado hasta despues de haber muerto Fernandez, con objeto de que no pudiese recibirse declaracion; porque ademas, desde las once de la mañana, en que fué herido el mismo Fernandez, tuvo tiempo con exceso el Alcalde para dar el parte y para formar la causa, y sin embargo no hizo nada de esto; y si solo tomó por escrito la declaracion del moribundo á manera de minuta y en papel sin sello. De todo concluyó el representante del ministerio público, pidiendo que se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia estarse sumariando á Antonio la Calle en el concepto del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo 1850; esto es entendiendo que el delito que se persiguia no era relativo al ejercicio de funciones administrativas; y en este sentido lo estimó el Juez puesto que no se suspendió la causa; y hasta se tomó la declaracion de inquirir al procesado Antonio la Calle:

El Gobernador de la provincia confesó en de 3 Enero último, oponiéndose á lo resuelto por el Juzgado, suponiendo que los delitos de que se acusaba á la Calle se habian cometido desempeñando atribuciones administrativas, por lo cual debía pedirse la autorizacion correspondiente. Dada vista al promotor fiscal de esta comunicacion, opinó por que el Juzgado

sostuviere su anterior auto, con cuyo dictamen se conformó la Autoridad judicial, y consultada la Audiencia del territorio, aprobó lo decretado por el inferior en 15 de Abril último:

Visto el art. 78 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que previene que los Alcaldes, además de las facultades que dicha ley les señala, ejercerán las atribuciones judiciales que las leyes ó Reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 106 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que declara, que en la formación de diligencias criminales y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, sean considerados, ó sus Tenientes, como delegados ó auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que en el caso presente el Alcalde la Calle obró como agente de la policía judicial, dependiente por tanto de las Autoridades de este orden;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se diga declarar que no es necesaria la autorización pretendida por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Manuel Ayala, Alcalde que fué de Castuera en los años de 1849 y 1853, y á los Concejales y peritos repartidores de estos dos años, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Ayala, Alcalde que fué de Castuera en los años de 1849 y 53, y á los Concejales y peritos repartidores de los referidos años, por los abusos y falsedades que se suponían cometidos al hacer los repartimientos de contribución.

De dicho expediente resulta:

Que según la denuncia presentada en 31 de Octubre de 1853 por el apoderado de D. Antonio Fernandez Daza, conteniendo aquella seis cargos, Don Manuel Ayala, como tal Alcalde, formó los repartimientos de contribuciones de manera que las relaciones estadísticas aparecieron falseadas de su propia mano en 1849; designando además como cómplices á todos los individuos, excepto uno, de la junta pericial y á los Concejales de 1849 y 1853 que aprobaron los repartos.

En otro escrito de 2 de Diciembre de 54 se pidió por el denunciante que se buscasen los repartimientos de 1849 y 53, relativos á contribuciones, para hacer que se expidiesen los testimonios correspondientes, y en su consecuencia se mandó que por el Secretario de Ayuntamiento se remitiesen dichos documentos, y verificado así, manifestó Don Antonio Fernandez Daza en dicho escrito, que los exhibidos eran los que despues de repartir las contribuciones se remiten á la superioridad económica para su aprobación, pero que el solicitaba los ac-

tos mismos de repartimiento que tienen lugar en las relaciones de bienes individuales hechos por los individuos de las Juntas periciales, porque en ellos debían aparecer los delitos que denunciaba. Mas consta de una diligencia, que solo se habían encontrado en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones del año de 1853, que se pusieron á disposición del Juzgado.

Presentose nuevo escrito por parte de Fernandez Daza, pidiendo que tres individuos que designaba declarasen sobre lo que observaran en las relaciones de 1849, que no parecían, cuando al elevarse por los mismos un recurso á la Superioridad administrativa de Badajoz, para fundarlo, hubo de ponerse un testimonio de todo lo mas notable que dichas relaciones contenían:

Examinados efectivamente esos tres testigos, convienen en que el examen que se hizo en la Secretaría de Ayuntamiento de dichos documentos se encontraron variadas muchas relaciones de las personas no afectas á Ayala, enmendados los guarismos y entrengonaduras para aumentar los bienes, siendo todas esas enmiendas de letra de Ayala.

La existencia de las relaciones de 1849 consta de las declaraciones de los Secretarios de Ayuntamiento, el saliente en Mayo de 1855 y el entrante con el carácter de interino, y la desaparición por el Oficial del segundo, si bien los dos primeros afirman haber hecho entrega respectivamente de ellos y el último que, nombrado despues Secretario y examinando los papeles de la Secretaría, notó la falta de las relaciones, lo cual era facil por ser papeles de escaso interes.

Lo expuesto por el último lo corrobora el que fué á la sazón Teniente de Alcalde.

Sustanciada la causa con arreglo á derecho y las pretensiones hechas por el denunciante en sus diversos cargos, se pasó al Promotor fiscal; y habiéndose aducido en ella cuantos datos fueron reclamados por el mismo denunciante, opinó el ministerio público que debía descartarse de la acusación, como se había mandado por el Juzgado, y por la Audiencia del territorio, todo lo referente á los capítulos de dicha acusación del 2.º al 6.º inclusive; y respecto del fondo de la cuestión, ó sea el primer cargo, fué de dictamen que se estaba en el caso de impetrar la autorización correspondiente para procesar á D. Manuel Ayala, y el Juzgado accedió á dicha solicitud.

Oído el interesado D. Manuel Ayala y el Consejo de provincia, fué este de opinion que debían unirse al expediente las diligencias que existían en el Gobierno de provincia sobre los mismos motivos, objeto de la demanda, y además dos repartimientos de contribuciones con las reclamaciones y resoluciones que se dictaron en 1853, lo cual fué efecto como se solicitaba, y en su virtud el Consejo opinó por que se oyese á los concejales que fueron de la villa de Castuera en 1849 y 53, y á los individuos de las Juntas periciales de los mismos años, puesto que también son denunciados como cómplices.

Verificado así, volvió el Consejo á emitir su dictamen, y opinó que debía denegarse la autorización solicitada, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de provincia.

Considerando que las listas que se suponen enmendadas no han aparecido en los autos, cuya falta no puede suplirse por declaraciones de personas, cuya veracidad es sospechosa segun

resulta del sumario, por lo que puede decirse que, aun supuesto el delito, no existe el cuerpo del mismo.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz; y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del martes 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 2.—Circulars.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que las Comandancias de las cajas de quintas sean servidas en lo sucesivo por los Comandantes de los batallones provinciales, y por sus Ayudantes las Ayudantías de las mismas, pudiendo en defecto de estos reemplazarlos en la caja para desempeñar sus funciones un subalterno del batallón.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que para la provisión de las plazas de Fiscal y Secretario de causas de las Capitánías generales se observe lo prescrito en la Real orden de 7 de Octubre de 1854; en inteligencia de para casos urgentes é indispensables en que haya precision de nombrar Fiscales y Secretarios para causas especiales, es la voluntad de S. M. que elija V. E. á los Jefes y Oficiales de provinciales, y en su defecto á los que sirven en regimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y con objeto de que en 1.º de Enero próximo sean baja en las nóminas de comisiones activas, así los que excedan del número prefijado en la citada Real orden, como los de causas especiales, debiendo V. E. dar cuenta á este Ministerio y conocimiento al Director general de Administración militar de los individuos que deban continuar en el desempeño de dichos cometidos y de los que cesen por efecto de la presente Real disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—señor Capitan general de....

Excmo. Sr.: Con objeto de que el presupuesto acordado para el ejercicio de 1858 pueda bastar á cubrir todas sus obligaciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer entre otras cosas:

- 1.º Que solo tenga dos Ayudantes de Campo el Ministro de Guerra.
2.º Que los Capitanes generales de Ejército tengan uno cuando no desempeñen cargo.
3.º Que respecto á los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de distrito y Gobernadores militares, se siga observando lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1848.
4.º Que cesen desde 1.º de Enero próximo todos los demas Jefes y Ofi-

ciales que bajo el concepto de Ayudantes de campo y el de á las inmediatas órdenes estén afectos á cualesquiera otras autoridades, conservando solamente los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, además de sus dos Ayudantes de campo, los dos Jefes ú Oficiales á sus órdenes que les detalla la Real orden de 19 de Diciembre de 1852.

5.º Que para esta clase de comisiones se elijan precisamente en lo sucesivo Jefes ú Oficiales que se hallen de reemplazo.

Finalmente, S. M. se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales que cesan en consecuencia de las disposiciones anteriores, queden de reemplazo en el punto que elijan, y que los Directores de las armas precedan á darles colocacion en cuerpo, con arreglo á lo prescrito por término general sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Administración militar.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 4.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes encargados de protección y seguridad pública, procederán á la busca y detención de tres hombres montados y armados, de las señas que se expresan, que al anochecer del tres del actual robaron en el monte de Cañelo, partido de Ledesma, á Francisco y Domingo Repila, vecinos de Vitiguarda y á Juan Manuel Sanchez que lo es de S. Pelayo, las caballerías, cineros y efectos que se insertan á continuación; y si habidos fuesen los pondrán con la seguridad correspondiente á disposición de dicho Juzgado en el que se instruye la correspondiente causa criminal. Zamora 20 de Diciembre de 1857.—Pablo de Urra.

Señas de los Ladrones.

Montados en tres caballos, uno castaño. Uno con gorrilla bastante larga de ala, patilla larga, alto y fuerte. Otro delgado, de estatura regular con poca ó ninguna barba, con panalones y bota los tres y los otros dos con gorrilla más estrecha, vestidos á estilo de gitanos y al uso de Fuente-sauco.

Señas de los efectos robados.

Una jaca negra, siete cuartas menos tres dedos, cerrada, fresca, picalzada de la mano derecha y pies, estrechada, con muy poca raza, fuerte, anqueredonda y capó a.

Otra jaca pelo mas negro, de igual alzada y edad, lunanca del cadril izquierdo muy abundante de cola por lo grueso y largo, con una rozadura en medio del espinazo, tambien capona.

Dos mantas de sayal con listas acuarteronadas y tres rayadas, todas en buen uso, dos sacas de sayal por abatanar con su rayita blanca en el medio, una y otra con lista parda, unos lomillos de estopa con sus dos cintas

de badana blanca, un atarce de baqueta negra, un costal de lino en buen estado, un fardelito de lienzo curado con atadero de hiladillo negro, una capa parda vieja, cuello y sobrecuello muy cortos, sin veca con dobladillo y un agujerito a la parte derecha del cuello, unos borceguies negros recién puestos con correas de becerro, unos zapatos con sus tres ojetes dorados y cordón negro, una caja de estambre con rayas encarnadas en buen uso, un gorro viejo de valbutina, dos sacas de sayal por abatanar con una sola raya blanca y mil doscientos reales en dinero en cuatro duros y el resto en napoleones.

Una pollina negra de cinco años, escolada, una anguarina de sayal a medio uso con la costura del medio un poco descosida un cinto de baqueta, un sombrero de charro con su cordón negro de seda, unas alforjas de sayal raya blanca, seis botones de plata, de chaleco de charro, un costal de sayal rayas blancas y su remiendo también de sayal a uno de los cornesales, un fardelito de lienzo, algunos clavos de zapatos y castañas.

#### NUM. 5.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamento de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán a inquirir el paradero de Jacinto Hernandez vecino de esta ciudad, deteniéndola caso de ser habido, y remitiéndola a disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma. Zamora 30 de Diciembre de 1857. — Pablo de Uria.

#### NUM. 6.

En poder del Alcalde de Peleas de Arriba y a disposición de este Gobierno se encuentra una yegua que ha aparecido en dicho pueblo sin saber quien sea su dueño. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que la persona a quien se haya extraviado dicha yegua pueda reclamarla, y dando las señas, acreditando la pertenencia y cubriendo las demás formalidades, se dispondrá su entrega, previo el pago de los gastos que haya ocasionado. Zamora 30 de Diciembre de 1857. Pablo de Uria.

#### NUM. 7.

Para que D. José Alvarez Perez, vecino de Pobladura del Valle pueda llenar las funciones que le competen como Subdelegado de veterinaria que es del partido de Benavente, se hace preciso que los veterinarios, albeiteros y herradores de toda clase de ganados que residen en el mismo partido presenten a aquel los títulos que les autorizan para el ejercicio de sus profesiones.

Al efecto luego que los Sres. Alcaldes de los pueblos de aquel partido reciban esta circular harán saber a sus vecinos a quienes comprende,

la obligación en que están de cumplir aquel precepto, advirtiéndoles que de no verificarlo en un término de ocho días incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Zamora 4 de Enero de 1858. — Pablo de Uria.

#### NUM. 8.

Habiendo desaparecido el día 1.º de Noviembre último de la casa de sus padres en el pueblo de Fornillos de Feroselle, Joaquina Magarzo, hija de Pedro y de Gabriela Martín, cuyas señas se estampán a continuación, prevengo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan a inquirir su paradero, deteniéndola caso de ser habida y remitiéndola a mi disposición. Zamora 30 de Noviembre de 1857. — Pablo de Uria.

#### Señas que se citan.

Edad 26 años, estatura mediana, color moreno, hoyosa de viruelas, bastante gruesa de cuerpo, no lleva mantilla de cubrir y va vestida al estilo de Sayago.

#### NUM. 9.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán a inquirir el paradero de Josefa Losada, mujer de Agustín Martínez Pintado, vecinos de Ponferrada, cuyas señas se espresan a continuación, deteniéndola caso de ser habida y remitiéndola con toda seguridad a mi disposición. Zamora 30 de Diciembre de 1857. — Pablo de Uria.

#### Señas de la Josefa Losada.

Estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, edad 38, años viste basquina de sarsa de color, zagalejo de muleton, pañuelo blanco a la cabeza y al cuello otro de percal azul, mantilla de bayeta negra lleva zapatos sin medias ni calcetas.

#### NUM. 10.

#### Instrucción pública.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16. del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo prevenido en la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último y regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza tanto del personal como del material, oído el parecer de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y del Consejo Real acerca del último extremo, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de Escuela normal y los maestros de primera ense-

ñanza percibirán desde 1.º de Enero próximo el sueldo que respectivamente les corresponde con arreglo a los artículos 191, 194, 195, y 202 de la expresada Ley.

2.º Desde la misma época se calcularán los gastos para el material de las Escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros y se abenarán a estos bajo recibo, por dozavas partes, a no ser que necesidades urgentes del servicio reclamen que se anticipe el pago.

3.º Las juntas de Instrucción pública a propuesta o previo informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, dispondrán la inversión de estos fondos, destinando la mitad, por punto general, a la adquisición de libros y objetos de enseñanza para los niños pobres y la otra mitad a los demás gastos.

4.º Mientras no se haga la inversión tendrán los maestros en su poder y bajo su responsabilidad las cantidades recaudadas con el expresado destino.

5.º Los mismos maestros darán mensualmente cuenta documentada a los Ayuntamientos de la inversión de estos fondos, y remitirán una copia autorizada por la Junta de primera enseñanza a la de Instrucción pública de la provincia.

6.º El aumento de sueldo de los Directores de Escuela normal se abonará con cargo al presupuesto de la provincia en que se halle establecida la Escuela.

7.º El de los maestros de Escuelas sostenidas por obras pías u otras fundaciones, se satisfará por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo.

8.º Para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto los Gobernadores incluirán de oficio como gasto obligatorio en los presupuestos municipales y provinciales pendientes de aprobación las cantidades necesarias y dispondrán la formación de presupuestos adicionales en el caso de estar ya aprobados los ordinarios.

9.º Los Alcaldes de los pueblos darán parte a la Junta de Instrucción pública de la provincia de estar hecho el pago del material, acompañando un duplicado de los recibos en la propia forma y en las mismas épocas en que remitan el relativo a los haberes de los maestros.

10.º Las Juntas de Instrucción pública remitirán cada tres meses a la Dirección general de Instrucción pública un estado expresivo de la inversión por artículos de lo consignado para el material con el parte referente al pago de dotaciones.

11.º Las mismas Juntas cuidarán de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza dando cuenta al Gobernador y en su caso a la Dirección general del ramo de las faltas o abusos que se cometieren y que no esté en sus facultades el remediar oportunamente.

12.º Los Gobernadores auxiliarán a las Juntas en este servicio con toda su autoridad e impondrán multas y expedirán comisiones de apremio, en los términos legales, a los pueblos morosos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y demás a quienes corresponde previniéndoles el puntual cumplimiento de cuanto se ordena. Zamora 30 de Diciembre de 1857. — Pablo de Uria.

Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Carlos Lopez Calderon, o sus herederos para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los diez de publicado este anuncio, se presenten por sí o por medio de apoderado, a recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido en las cuentas de documentos de protección y seguridad pública de la provincia de Zamora, correspondientes al año de 1845, rendidas por el espresado Lopez Calderon; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Diciembre de 1857. — Ossorno.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Cirujano, dotada con 110 fanegas de centeno, pagadas por los vecinos en el Setiembre de todos los años, inclusa la barba, partos y saque de muelas; se exceptúa solo los golpes de mano airada, hay además tres pueblos inmediatos que han estado contratados con el cirujano que ha habido en este pueblo. Samir de los Caños 26 de Diciembre de 1857. — El Alcalde, Lucas Perez. — D. O. del A. — Santiago Piriz, Secretario.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante el destino de Capellán-rector de la Casa-hospicio de esta ciudad, cuya dotación consiste en 7 reales diarios y otros emolumentos señalados por reglamento; en su virtud, esta Junta en sesión de ayer, ha acordado anunciarlo al público, para que las personas que quieran solicitarle, presenten las esposiciones en la Secretaría de la misma hasta el día 1.º de Enero próximo, Zamora 22 de Diciembre de 1857. — El Presidente, Pablo de Uria. — P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

Desde el día 8 hasta el 20 del corriente mes, queda abierto el pago en la Administración de esta casa-hospicio del cuarto trimestre del año próximo pasado a las nodrizas y demás personas que cobran haberes del presupuesto de dicho Establecimiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Zamora 4 de Enero de 1858. — El Presidente, Pablo de Uria. — P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON ULPIANO GREGORIO DE Frias, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo, por primer edicto y pregon á Jacinto Hernandez Cordero, vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa contra el formada, por haber hallado en su casa la noche del diez y siete de Noviembre último, una escopeta, dos cachorrillos, un baston de estoque, un pego, varias varajas y dos llaves; para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha se presente en la carcel nacional para rendir su declaración, tomar traslado á su tiempo de la causa y defenderse de la culpa que contra él resulta; pues en otro caso, se seguirá en rebeldia como si estuviere presente sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva; y los autos y demás diligencias que recaigan se entenderán en los estrados de esta Audiencia y le parará perjuicio. Zamora ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Ulpiano Gregorio de Frias.*—*Manuel Saturnino Losada.*

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES

#### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se subastan ante los Sres. Alcaldes Procuradores Sindicos y Fieles de fechos de los pueblos que á continuacion se nombran, los arriendos de las fincas que en seguida se reseñan como radicantes en sus respectivos términos y sus habitaciones concejales á la hora de los dias que se indican bajo las condiciones y por el tiempo de que se hará mención.

A LAS 12 DEL DIA 24 ENERO 1858.

*En Algodre.* De una heredad de las Monjas de San Pablo de esta ciudad, que disfruta Santiago Martín, pudiéndose admitir posturas sobre 33 rs. en cada año.

De una tierra de las Descalzas de id. que id., Juan de la Fuente, id. sobre 31 rs. id.

De una viña lindante con otras de Blas Pasalodos, Rafael Matilla y José Aldeg, de las descaldas de id. sobre 81 rs. id. id. que ya se han ofrecido por su colonia.

De una cortina de su Iglesia que disfruta Felipe Lozano, sobre 100 rs. id.

*En Abelon.* De las tierras de su iglesia, sobre el tipo de 42 rs. anuales, están señaladas n. 648.

De las tierras de id. señaladas con el n. 647, sobre 14 rs. id.

*En Abzames.* De las tierras que disfruta José Martín, de los Canónigos de Toro, sobre 295 rs. id.

*En Abrabases.* Del quinón de la iglesia de Sitrama, que disfrutan Pedro Losada y compañeros, sobre 10 rs. id.

*En Alfaraz.* De tierras de las Animas, que id. Bernardo Piorno, sobre 47 rs. id.

De 8 id. de id., que id. Sebastian Crespo, sobre 38 rs. id.

De 11 id. id., que id. Feliciano Pánero, sobre 38 rs. id.

*En Almaraz.* De la heredad de los caballeros de San Ildefonso, que id. José Ribas, sobre 195 rs. id.

*En Almeida de Sayago.* De la de las Animas que id. Manuel Gamboa y otros, sobre 20 rs. id.

De una cortina del curato que id. Bernardo Ramos, sobre 14 rs. id.

De un prado de id., que id. Pedro Rodríguez, sobre 56 rs. id.

De una huerta de id., que id. el Párroco, sobre 40 rs. id.

De un cortino de Ntra. Sra. de Belen, que id. Cristóbal Puente, sobre 24 rs. id.

De una cortina del Smo., que id. Alonso Ramos, sobre 45 rs. id.

De 2 cortinas de id., que id. Alonso Mielgo, sobre 60 rs. id.

De un huerto de id. que id. Agustín Gonzalo, sobre 16 rs. id.

De una cortina de id., que id., Pedro Herrero, sobre 35 rs.

*En Anta de Tera.* De las tierras de su Iglesia que id. Antonio Gallego, sobre 70 rs. id.

*En Arcillera.* De la tierra de su Iglesia, que id. Hermenegildo Fernandez, sobre 84 rs. id.

*En Arcos.* De la heredad de su curato, que id. Juan Calabozo, sobre 50 rs. id.

De la id. de Sta. María de Benavente, que id. María Sandin, sobre 131 rs. id.

*En Argañin.* De un cortino del curato de Almeida, que id. Julian Martín Riego, sobre 18 rs. id.

De un Prado del Smo., que id. Dionisio Vidal, sobre 25 rs.

*En Argurjillo.* De la tierra de las Animas, que id. Rafino García, sobre 164 rs. id.

De la heredad de la capellanía del Salvador, que id. Lorenzo Macias, sobre 267 rs. id.

De otra del Smo., que id. Dionisio Rodríguez, sobre 70 rs. id.

*En Arquillos.* De una huerta del curato, que id. el Párroco, sobre 50 rs.

*En Arrabalde.* De las tierras de su Iglesia, que id. Antonio Tejedor, sobre 261 rs. id.

*En Aspariego.* De la tierra del curato, que id. Manuel Morillo, sobre 164 rs. id.

*En Asturianos.* De los prados de la Magdalena, que id. Manuel Pequeño, sobre 30 rs. id.

*En Ayó.* De las tierras de Sta. María del Valle, que id. Pedro Casado y otros, sobre 69 rs. id.

De la heredad de su Iglesia, que id. Francisco Galtierrez, sobre 28 rs.

*En Arcillo.* De las tierras del cabildo de Zamora, que id. Ventura Romero y otros, sobre 97 rs. id.

*En Badillo.* De la tierra de la Iglesia de Fuente la Peña, que id. Angel Hernandez y otro, sobre 123 rs. id.

De la heredad de id., que id. Blas Fernandez, sobre 245 rs. id.

De un prado de las Animas, que id. Agustín Alonso, sobre 60 rs. id.

*En Barrio de Lomba.* De las tierras y prado del clero, que id. Juan Barra, sobre 9 rs. id.

*En Bermillo de Alba.* De la heredad de la capellanía de Fernando Gonzalez, que id. Angel Liria, sobre 84 rs.

De otro de la de Lorenzo Gazapo, que id. Fausto Gonzalez, sobre 84 rs. id.

*En Bermillo de Sayago.* De una cortina de las Animas, que id. Domingo Prieto, sobre 21 rs. id.

De otra de id., que id. Ignacio de la Fuente, sobre 28 rs. id.

*En Banavente.* De una heredad de la fábrica de Sta. María, que id. Tomás Melgar, sobre 121 rs. id.

De otra de id., que id. José Pio Dominguez, sobre 277 rs. id.

De otra de la de S. Nicolás que id. Pedro Muñoz, sobre 84 rs. id.

De otra de la de S. Andrés, que id. Benito Cachon, sobre 252 rs. id.

De otra del curato de S. Nicolás, que id. Juan Serrano, sobre 265 rs.

De un herreñal de las monjas Bernardas, que id. D. Diego Pascual, sobre 49 rs. id.

*De Cercinos de Campos.* De una

tierra á la Senda de S. Marcos, como de dos fanegas que disfruta Felix de Anta, procede de las monjas de Villalpando, linda con otras del Sr. Lancara y de herederos de Bernardo Torio, sobre el tipo de 50 rs. cada uno.

*En Escobar.* De una huerta del curato que id. el Párroco, sobre 40 rs.

*En Figueruela de Sayago.* De una heredad de la Iglesia, que id. Bartolomé Miguel, sobre 42 rs. id.

De una cortina de id., que id. Juan Malillos, sobre 65 rs. id.

*En Gáname.* De una panera de la Iglesia, que id. Manuel Gonzalo Sogo, y Agustín Rodrigo desde el año 1841, sobre 40 rs. id.

*En Monumenta.* De un cortino de la capellanía del Párroco de Tardobispo, que id. Miguel Prieto, sobre 50 rs. id.

De un herreñal de id., que id. Mateo Garrote, sobre 25 rs. id.

De un cortino de id., que id. Marcos Fernandez, sobre 20 rs. id.

De prados de id., que id. Francisco Conejo, sobre 58 rs. id.

De id. del curato, que id. Julian Martín Riego, sobre 8 rs. id.

De un cortino de la fábrica, que id. Antonio Garrote, sobre 25 rs. id.

De otro de id., que id. Pedro Sastre, sobre 25 rs. id.

De un prado de id., que id. Manuel Figal y otros, sobre 160 rs. id.

De una cortina de id., que id. Antonio Garrote, referente a la indicada capellanía de Tardobispo, sobre 25 1/2 rs. id.

De un herreñal de id., que id. Pedro Sastre, sobre 9 rs. id.

De una cortina de las Animas, que id. Gabriel Pascual, sobre 8 rs. id.

De una Llana de id., que id. Miguel Prieto, sobre 9 rs. id.

De otra de id., que id. Domingo Conejo, sobre 8 rs. id.

De otra de id., que id. Isidro Aparicio, sobre 25 rs. id.

De tierras de id., que id. Salvador Pascual, sobre 7 1/2 rs. id.

De tierras de id., que id. Agustín Carrascal, sobre 5 rs. id.

De una huerta de id., que id. Domingo Moreno, sobre 3 rs. id.

De tierras de id., que id. Fernando Pascual y Gregorio Garrote, sobre 7 rs. y 69 centimos, id.

De un prado de id., que id. Agustín Carrascal, sobre 30 rs. id.

De 2 tierras de id., que id. Domingo Moreno, sobre 13 rs. 36 centimos.

De una cortina de id., que id. Alonso Conejo, sobre 6 rs. 34 centimos.

De un herreñal de id., que id. Pedro de las Heras, sobre 10 rs. id.

De un prado de la corradía de Sta. Ana, que id. Manuel Moreno, sobre 15 rs. id.

De un herreñal de la del Rosario, que id. Alonso Miguel, sobre 14 rs. id.

De otro de id., que id. Fernando Pascual, sobre 14 rs. id.

De una Avata de id., que id. Vicente Prieto, sobre 16 rs. id.

*En Manganeses de la Lampreana.* De una hera como de 6 celemines; procede de su Iglesia, que id. Santos Salvador, sobre 40 rs. id.

*En Tamam.* De una casa del beneficio, sobre 112 rs. id.

*En la Tuda.* De una panera de la Iglesia, que id. Cipriano Perez, sobre 41 rs. id.

*En Villar del Bucy.* De una panera que disfruta Matias Nieto, sobre 30 rs. id.

*En Villamor de Cadozos.* De la cortina Yedra de las Animas, que id. Miguel Manse, sobre 33 1/2 rs. id.

De otra de Ntra. Sra. de Gracia, que id. Manuel Sogo, sobre 45 rs. id.

De otra al Humilladero, de la Iglesia que id. D. Celestino Moralejo, sobre 45 rs. id.

De otra de las Animas que id. Santiago Moreno, sobre 34 rs. id.

La duracion del arriendo es por tres años, aprovechando la inmediata barbechera á pagar el primero de Agosto de 1859, y el último en el de 1861, en esta Administracion con sujecion á los efectos, de su accion y las demás condiciones insertas en el boletín de esta provincia del 17 de Agosto último, y que á mayor abundamiento se comprenderán en los pliegos y edictos que se remiten á cada pueblo de los expresados para que encabezaran los expedientes con las demás advertencias de esencia. Zamora 30 de Diciembre de 1857.—Fernando Piorno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALON.

Concedido á esta Corporacion el permiso para que pueda celebrarse en esta poblacion un nuevo mercado en los jueves de cada semana además del ordinario que se celebra en los sábados de las mismas, y unas ferias mas en los dias 8 y 9 del mes de Setiembre de cada año: La Corporacion en su vista ha acordado que se inaugure el dia treinta y uno del actual el referido mercado: que los concurrentes paedan vender y negociar toda clase de ganados sin que por ello devenguen derechos de ninguna especie por todo el año próximo de 1858, y que esta determinacion tenga la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de todos. Villalon Diciembre 26 de 1857.—El Presidente, *Bu-naventura Rodriguez.*—El Secretario, *Froilan Villalon.*

*Don Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.*

Por el presente segundo edicto, vuelvo á anunciar la muerte intestada de Doña Josefa Lanuza, viuda vecina de esta villa, ocurrida el dia ocho de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y uno, para que los que se crean con derecho á heredarla, acudan á este Juzgado en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advierto que en virtud del anterior edicto, se han presentado cinco herederos: Antonio Sanchez, vecino de esta villa como marido de Manuela Lanuza, sobrina carnal de la Doña Josefa y D. Domingo Lanuza, vecino de Zamora, como hijo de Romualdo, este sobrino carnal también de la Doña Josefa. Fuentesauco y Diciembre catorce de mil ochocientos cincuenta y siete.—Fernando Cabezado.—Antonio Rincón.

#### IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

*Plazuela mercado del Trigo.*